



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: ERIKA DALIR ARAGÓN SAAVEDRA

DDO: DROGUERÍA RONDÓN

RAD: 50573 3189-002-2022-00016-00.

Puerto López - Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1) De conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el envío del escrito del libelo introductorio a la demandada, pues solo se acredita un pantallazo donde se reflejan unos documentos en pdf, más no desde y a qué correo fueron remitidos dichos documentos, siendo el correo del demandado adolfong@hotmail.es.

2) Algunos documentos que obran como anexo se encuentran borrosos, por lo que se le solicita a la parte activa allegar uno legibles y de no tenerlos legibles manifestar las razones, ello por cuanto al ser un expediente digital se busca facilitar el manejo de quienes accedan a este.

3) Indique, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 6 del decreto 806 del 2020, el canal digital donde debe ser notificado el señor DANIEL PESCADOR.

4) De conformidad con el numeral 9 ibídem, la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”, Así mismo, el numeral 3 del canon 26 señala “Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”. Por lo que se le solicita a la parte; en primer lugar, enunciar como prueba la totalidad de los anexos pues hay facturas de venta que no fueron anunciadas, unos documentos borrosos titulados “motivo de visita” y “control de visita”, unos pantallazos al numeral 87299; y en segundo lugar, organizar mejor las pruebas para poder establecer que las enunciadas efectivamente se encuentran en los anexos.

Se le solicita a la parte activa organizar correctamente el expediente pues los documentos se encuentran mezclados unos con otros (el contrato de trabajo con cámaras de comercio de comercio y a la vez con pantallazos de correos electrónicos, pantallazos, documentos de redeban) y no se entiende qué anexos corresponden a cuáles pruebas, lo mencionado, para mayor comprensión, tendiendo en cuenta que al ser un expediente digital se busca facilitar el manejo de quienes accedan a este.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a HERNÁN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 07 de marzo de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.10. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo Segundo

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06bce31775cddb62c1894749d0338a59e3f18eea320fb16bd825991adb3dc927

Documento generado en 04/03/2022 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>